

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SCM/Q2/ARG/33  
27 de abril de 2010

(10-2213)

Comité de Subvenciones y  
Medidas Compensatorias

Original: español

## SUBVENCIONES

### Respuestas a las preguntas formuladas por la UNIÓN EUROPEA<sup>1</sup> en relación con la notificación nueva y completa de la ARGENTINA<sup>2</sup>

La siguiente comunicación, de fecha 23 de abril de 2010, se distribuye a petición de la delegación de la Argentina.

#### Régimen de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones

**Según la notificación, la finalidad del régimen es mantener las condiciones de competencia de los bienes de capital producidos en el país con relación a los importados.**

**¿Podría la Argentina explicar con más detalle los criterios específicos que tienen que reunir los fabricantes para poder beneficiarse de este programa? ¿Qué tipo de bienes de capital abarca este régimen? Sírvanse dar ejemplos. ¿Podría la Argentina explicar por qué considera que este programa es compatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC?**

#### Respuesta

En su consulta, la Unión Europea solicita a la Argentina que indique: (1) cuáles son los criterios específicos que deben cumplir los productores para ser elegibles para recibir los beneficios previstos por el programa; (2) qué tipo de bienes de capital se encuentran cubiertos; y (3) las razones por las que Argentina considera que el programa no es incompatible con las obligaciones que emanan del artículo 3.1(b) del ASMC. A continuación se remiten las respuestas a cada una de estas consultas, a fin de presentarlas en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

En relación a las dos primeras consultas, debe señalarse que el beneficio previsto en el régimen alcanza a las ventas de bienes de capital, informática y telecomunicaciones detallados en el mencionado Decreto<sup>3</sup>, que tengan como destino inversiones en actividades económicas en el Territorio Nacional. Asimismo, el beneficio alcanza a los bienes que formen parte de líneas de producción completas y autónomas que se encuentren afectados a nuevas plantas industriales o ampliación y/o modernización de plantas ya existentes destinadas a la producción de bienes tangibles.

<sup>1</sup> G/SCM/Q2/ARG/31.

<sup>2</sup> G/SCM/N/186/ARG.

<sup>3</sup> La lista completa de los bienes alcanzados puede encontrarse en el Anexo I a la Resolución del Ministerio de Economía 27/2001, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66655/norma.htm>.

En cuanto a la compatibilidad del programa con el artículo 3.1(b) del ASMC, cabe destacar que el beneficio otorgado por este régimen (percepción de un bono fiscal), debe leerse en conjunto con otra medida adoptada por el Gobierno Argentino: la reducción a cero del arancel sobre los mismos bienes alcanzados por el beneficio previsto en el Decreto 379/2001. En efecto, la Argentina estableció, mediante las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 8/2001 y N° 27/2001, una reducción de los derechos de importación sobre bienes de capital, telecomunicaciones e informática del 14 por ciento al 0 por ciento. En consecuencia, el Régimen de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones no sería incompatible con las obligaciones contraídas por la Argentina en el ASMC y, en particular, en su artículo 3.1(b).

En cualquier caso, debe señalarse que el programa está próximo a dejar de existir. En efecto, de acuerdo con el Decreto 188/2010, el programa finaliza el 30 de junio de 2010.

---